

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5732 *ORDEN de 10 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en 1 de febrero de 1988, por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Acebedo Urdiales y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Acebedo Urdiales y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento coeficiente 3,6 y proporcionalidad 8, la Audiencia Nacional, en fecha 1 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Rosalía Acebedo Urdiales y otros, cuya relación consta en el encabezamiento de esta sentencia a la cual se remite esta parte dispositiva por razón de economía y espacio, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada con fecha de 24 de julio de 1985, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, debemos declarar y declaramos ser dicha desestimación contraria a Derecho y declarándose, a su vez, el derecho de los recurrentes a la actualización de los trienios que devengaron cuando el Cuerpo al que pertenecen se denominaba «Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria», actualización que debe operarse en base al coeficiente multiplicador 3,6 (proporcionalidad 8), con los efectos económicos que dicha actualización debe producir en sus haberes y todo ello con retroactividad al menos de cinco años desde que formularon su reclamación. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

5733 *ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se convocan plazas de residencia en los Centros de Enseñanzas Integradas y Complejos Educativos para el curso 1989/1990.*

Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, se convocan anualmente plazas de residencia en régimen de internado subvencionadas total o parcialmente para los alumnos que cursan estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas y en los Complejos Educativos procedentes de aquéllos.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes que soliciten las mencionadas plazas y ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, dispone:

1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se convocan plazas y ayudas para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección, y Química.

En el primer curso, excepto en la rama Marítimo-Pesquera, se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios, cualesquiera que sean las ramas que impartan.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Electrónica, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección, y Química.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de segundo grado.

Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas Administrativa, Electricidad, Moda y Confección, y Sanitaria.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica especialidades Eléctrica, Mecánica y Química. La especialidad Eléctrica que se imparte en el Centro de Eibar se realiza en cuatro cursos académicos.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos Electrónicos.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias.

Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.

Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

Escuela Universitaria de Enfermería.

Estudios Superiores de Confección.

Náutico Pesquera.

Para Bachillerato de segundo ciclo y Módulos Profesionales, se reservará un número de plazas a determinar en función de las necesidades de escolarización.

El número de plazas de residencia así como su distribución por cursos en los diferentes niveles y grados, serán las correspondientes a las vacantes que se produzcan para el curso 1989/1990, y se harán públicas en el momento de producirse dichas vacantes.

Estas plazas y ayudas se convocan para los Centros siguientes, en la modalidad residencial que se especifica: Albacete, mixto; Alcalá de Henares (Madrid), mixto; Almería, femenino; Cáceres, femenino; Córdoba, mixto; La Coruña, masculino; Cheste (Valencia), mixto; Eibar (Guipúzcoa), masculino; Gijón (Asturias), mixto; Huesca, mixto; Logroño, mixto; Málaga, masculino; Orense, masculino; Sevilla, mixto; Tarragona, mixto; Toledo, masculino; Vigo, (Pontevedra), femenino; Zamora, mixto; Zaragoza, mixto, y Heras (Cantabria), mixto.

Art. 2.º Las ayudas para gastos de residencia se concederán total o parcialmente, según el nivel de renta familiar y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia, y los de las Comunidades Autónomas respectivas.

Art. 3.º El proceso de selección de los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

II. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Requisitos académicos

Art. 4.º 1. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Orden será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente. En particular para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Formación Profesional de primer grado y en los correspondientes a la Reforma de las Enseñanzas Medias en los que no se exige ningún requisito académico para poder acceder a ellos, será necesario no tener pendiente de aprobación más de dos asignaturas del curso anterior. Asimismo, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias, será necesario no tener pendiente más de dos asignaturas, estar matriculado en todas las asignaturas del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de 4 puntos; las calificaciones obtenidas serán computadas por el baremo contenido en el artículo 15.2 de la presente Orden.

2. Siempre que se cumplan los requisitos académicos previstos en el párrafo anterior y que no hayan variado las circunstancias que motivaran su concesión, la renovación de las ayudas para los diferentes cursos de un mismo nivel o grado educativo se producirá de manera automática.

Art. 5.º No podrá obtenerse plaza de residencia cuando los estudios solicitados entrenen pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará que concurre pérdida de curso lectivo en el caso de alumnos que, habiendo cursado Bachillerato, pasen a cursar los estudios correspondientes de Formación Profesional de segundo grado.

Requisitos de edad

Art. 6.º Para la concesión de las ayudas y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1972, 1973, 1974, 1975 ó 1976.

Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1971, 1972, 1973, 1974 ó 1975.

Primer curso de Bachillerato: 1972, 1973, 1974, 1975 ó 1976.

Segundo curso de Bachillerato: 1971, 1972, 1973, 1974 ó 1975.

Tercer curso de Bachillerato: 1970, 1971, 1972, 1973 ó 1974.

Curso de Orientación Universitaria: 1969, 1970, 1971, 1972 ó 1973.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1971, 1972, 1973 ó 1974.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1970, 1971, 1972 ó 1973.

Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1969, 1970, 1971 ó 1972.